

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ART. 11 DE LOS ESTATUTOS**

**DE**

**FUNDACION NUEVAS CLAVES EDUCATIVAS**

**1.- ANTECEDENTES:**

La Fundación "FUNDACION NUEVAS CLAVES EDUCATIVAS" se constituyó con un solo fundador , DON KOLDOBIKA EGUREN CENDOYA, en fecha veintiocho de febrero de dos mil tres, en virtud de escritura fundacional otorgada por el Notario de Vitoria Don Manuel María Rueda Diaz de Rábago, en fecha veintiocho de febrero de dos mil tres, Nº 730 de orden de protocolo, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones.

**2.- Modificación de Estatutos que se propone:**

Estando la Fundación integrada por un único socio Fundador, se pretende con esta modificación recoger para el nombramiento de miembros del patronato en el caso de fallecimiento del socio fundador, por ello se prevé incluir dentro del artículo 11º de los Estatutos de la Fundación lo siguiente:

*Si se hubiera producido el fallecimiento del fundador o por cualquier circunstancia no estuviera en condiciones de efectuar la designación, o hubiere comunicado formal y fehacientemente al Patronato y al Protectorado su decisión de renunciar a la facultad que le confieren los presentes estatutos de designar a los patronos, corresponderá al propio Patronato la designación de las personas que ocuparán las plazas vacantes en el seno del mismo. Para que el acuerdo sea válido, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato, descartando para el cálculo los puestos que estén vacantes en el momento de adoptar la decisión*

Anterior redacción del art. 11º de los Estatutos:

*Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes.*

*El primer Patrono, será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.*

*El nombramiento, cese, sustitución o ampliación de los miembros del Patronato será efectuado por el propio fundador.*

*Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.*



1841178

*Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancias que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.*

*El fundador está obligado a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes estatutos para la validez de acuerdos*

*La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley en el art. 21 de los presentes Estatutos*

*La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirá en el Registro de Fundaciones.*

#### NUEVA REDACCION ART. 11º

##### **Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes.**

*El primer Patrono, será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.*

*El nombramiento, cese, sustitución o ampliación de los miembros del Patronato será efectuado por el propio fundador.*

*Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.*

*Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancias que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.*

*El fundador está obligado a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes estatutos para la validez de acuerdos*

*La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley en el art. 21 de los presentes Estatutos.*

*Si se hubiera producido el fallecimiento del fundador o por cualquier circunstancia no estuviera en condiciones de efectuar la designación, o hubiera comunicado formal y fehacientemente al Patronato y al Protectorado su decisión de renunciar a la facultad que le confieren los presentes estatutos de designar a los patronos, corresponderá al propio Patronato la designación de las personas que ocuparán las plazas vacantes en el seno del mismo. Para que el acuerdo sea válido, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato, descontando para el cálculo los puestos que estén vacantes en el momento de adoptar la decisión*

*La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. M. G.", is written over a horizontal line.

En Vitoria- Gasteiz a 26 de diciembre de 2013.



13

DOY FE DE QUE ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de FUNDACION NUEVAS CLAVES EDUCATIVAS en siete folios del timbre provincial de Alava, números el del presente y los seis anteriores en orden correlativo, en Vitoria a veintiuno de enero de dos mil catorce.-

